MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO No. 038 de 2020 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA – UPTC Y CONSORCIO INTER UNIVERSITY Identificado con NIT 901374420

CONTRATO:	***No. 038 DE 2020***
CONTRATANTE:	***UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC.***
NIT:	***891800330-1***
RESPONSABLE:	***OSCAR HERNÁN RAMIREZ***
CARGO:	***RECTOR***
CONTRATISTA:	***CONSORCIO INTER UNIVERSITY***
NIT:	***901374420***
OBJETO:	***CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCION DEL CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO, UPTC FACULTAD SECCIONAL DUITAMA***
VALOR INICIAL:	***MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTITRES PESOS MONEDA LEGAL ($1.218.867.123)***
PLAZO EJECUCIÓN:	***CUATROCIENTOS OCHENTA (480) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO DE ACTIVIDADES***
MODIFICATORIO No. 1: ***CLAUSULA SEXTA FORMA DE PAGO***	

OSCAR HERNAN RAMIREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.214.337 expedida en Duitama, en su calidad de Rector y Representante Legal de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC, con NIT. 891800330-1; debidamente facultado por la Ley 30 de 1992 y los Acuerdos 066 de 2005, 074 de 2010 y 064 de 2019, quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD,** por una parte; y por la otra, **CONSORCIO INTER UNIVERSITY,** identificada con NIT: 901374420-3 y la cual se encuentra representada legalmente por PEDRO MAURICIO BELTRAN DULCEY, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.158.371, quien en el texto del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO No. 038 DE 2020, previas las siguientes consideraciones: **1).** La Universidad conforme al Acuerdo N° 060 de 2019 aprobó el Plan de Desarrollo Institucional 2019-2022, y en el Eje 3. Campus amigable para transformar el entorno y la nación, componente: Campus e Infraestructura física, programa: 3.3.1 Fortalecimiento de la infraestructura física para el campus amigable, proyecto: 3.3.1.2 Regionalización, se contiene la meta: 3.3.1.2. *1 "Construir y dotar el Centro Regional Universitario de la Sede Duitama"*. Por lo tanto, para dar cumplimiento a la ejecución de la meta en referencia es necesario realizar las gestiones administrativas pertinentes y adelantar el correspondiente proyecto, situación que corrobora que persiste la necesidad para realizar la ejecución de manera prioritaria. Y que para la ejecución del proyecto de manera directa por la Universidad, se consideró prudente y necesario según estudio previo técnico del área de planeación, la contratación de la Interventoría externa, quien realice el seguimiento técnico por requerir un conocimiento especializado en la materia. **2).** La Universidad producto del proceso de Invitación Pública 06 de 2020, suscribió con **CONSORCIO INTER UNIVERSITY** identificado con NIT: 901374420-representado por PEDRO MAURICIO BELTRAN DULCEY, el Contrato 038 de 2020 cuyo objeto es " CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCION DEL CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO, UPTC FACULTAD SECCIONAL DUITAMA ", por un valor de ($1.218.867.123) y un plazo de 480 dias calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio previa aprobación de las garantías exigidas. Dicho Contrato a la fecha se encuentra vigente, con las siguientes actuaciones: Fecha inicio: 13/07/2020; Fecha Suspensión 1 de 25/08/2020 Fecha Reinicio 1 31/08/2020; Fecha Suspensión 2 31/08/2020, Fecha Reinicio 2 de 05/11/2020, con fecha terminación inicial 15/09/2020.

MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO No. 038 de 2020 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA – UPTC Y CONSORCIO INTER UNIVERSITY Identificado con NIT 901374420

Dicho contrato se encuentra vigente y el mismo en su CLAUSULA SEXTA refiere a la forma de pago asi: "*(…) A. Girará al Contratista TREINTA (30%) del valor total del Contrato, a título de anticipo. (…)* ***B.*** *Girará un valor de hasta el NOVENTA POR CIENTO (90%) (Incluido el anticipo) del valor total del Contrato, mediante actas parciales mensuales, de acuerdo al avance de cumplimiento del objeto del cual se realizará la amortización de los dineros entregados en calidad de anticipo, de manera proporcional a los pagos realizados.* ***C.*** *Girará el saldo final del DIEZ (10%) del valor total del Contrato, a la liquidación del Contrato, previa acta de terminación y recibo a satisfacción por parte de la entidad contratante. (…)*". **3).** Que el **CONSORCIO INTER UNIVERSITY** identificada con NIT. 901374420-3, mediante **oficio CIU-038-2020** y representada legalmente por PEDRO MAURICIO BELTRAN DULCEY, en escrito de fecha 21/09/2020 y con asunto "Solicitud modificación de forma de pago – renuncia al anticipo., manifiesta: *(…) La anterior solicitud se fundamenta,* ***en la decisión irrevocable de renunciar al anticipo establecido dentro del Contrato No. 038 de 2020****, en razón a que de acuerdo al contrato suscrito, el anticipo es la suma de dinero que se entrega al Contratista para ser destinada al cubrimiento de los costos en que éste debe incurrir para iniciar la ejecución del objeto contractual, es decir, es la financiación por la entidad estatal de los bienes y servicios correspondientes a la prestación a ejecutar; sin embargo este contratista podrá ejecutar el proyecto con recursos propios del contratista y de acuerdo al pago oportuno que de las actas parciales se haga a favor del interventor. En este sentido,* ***solicitamos a la entidad suscribir conjuntamente el otro sí contractual en el cual se modifique la cláusula sexta*** *del contrato, la cual quedará así: Forma de Pago. La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia pagará el valor del Contrato de la siguiente manera: A. Girará un valor de hasta al NOVENTA POR CIENTO (90%) del valor total del contrato, mediante actas parciales mensuales, de acuerdo al avance de cumplimiento del objeto. B. Girará el saldo final del diez (10%) del valor total del contrato, a la liquidación del contrato, previa acta de terminación y recibo a satisfacción por parte de la entidad contratante (…) (Resaltado fuera del texto original)*. **4).** La ingeniera **LIDA C. GARCÍA GOMEZ** en su calidad de jefe del **DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA UNIVERSIDAD** y supervisora del precitado contrato 038 de 2020 en escrito de fecha 22/09/2020 y con asunto: Solicitud de Modificatorio, manifiesta: *(…)* ***Me permito remitir Formato A-DSC-P01-F15 SOLICITUD DE MODIFICATORIO AL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, junto con los soportes que sustentan la presente solicitud de Modificatorio No. 01*** *bajo las siguientes consideraciones: 1. El día 21 de septiembre de 2.020, el contratista Consorcio Inter University, mediante oficio CIU-038-2020 renuncia irrevocablemente al anticipo, establecido en el contrato 038/2020. 2. Por lo anterior, solicita modificación a la cláusula SEXTA "FORMA DE PAGO", del contrato. (Resaltado fuera del texto original)*. **5).** Que el ANTICIPO es un adelanto o avance del precio del contrato destinado a apalancar el cumplimiento de su objeto, de modo que los recursos girados por dicho concepto solo se integran al patrimonio del contratista en la medida que se cause su amortización mediante ejecución de actividades programadas del contrato. Esta modalidad de pago, es una obligación regulada y que proviene de la autonomía de la voluntad, que genera obligaciones y derechos recíprocos, es decir, surge de ese ámbito la posibilidad de una de las partes de considerar la RENUNCIA a esta obligación como un derecho, en suma y bajo esta óptica y dado que el contrato se perfecciona mediante escrito, es evidente que cualquier modificación que se le haga debe constar, igualmente, por escrito, exigencia que, como es obvio, la deben observar, también, quienes pretendan modificar, teniendo en cuenta que "en derecho las cosas se deshacen como se hacen", es decir, de la misma manera aquéllas deben observar de consuno tales condiciones (forma expresa y solmene) si su voluntad es deshacerlo o dejarlo sin efectos. El objeto de los contratos que celebra la UPTC, persiguen el cumplimiento de los fines misionales de la Institución, la continua y

eficiente prestación del servicio público de Educación y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines, como quiera que la forma de pago del Contrato No. 038 de 2020, no afecta la debida prestación del servicio y/o la ejecución contractual, sino que se trata de una aspecto del resorte convencional está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente, ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero. Como quiera que la forma de pago **es una cuestión que el contratista evalúa de acuerdo a su capacidad financiera y si al efectuar el análisis determinó que cuenta con dicha capacidad y que esto le facilitará el desarrollo del objeto contractual la entidad debe acceder a dicha solicitud y dar viabilidad, por tanto, se recomienda que se acepte la RENUNCIA al ANTICIPO y se acuerde que la totalidad del pago del valor del contrato se haga por avance en ACTAS PARCIALES MENSUALES dejando un remanente del 10% para la liquidación del contrato. 6).** De acuerdo a lo anterior, se evidencia que según concepto del supervisor del Contrato como jefe del Departamento de supervisión de la Universidad, existe justificación técnica, para asegurar la continuidad de la ejecución del proyecto. **7).** Que se encuentra la justificación, así como, los criterios de contratación y el estudio por el Jefe del Departamento de Contratación, donde se analizan los factores financieros, así como el concepto de viabilidad Jurídica suscrita por la Dirección Jurídica de la Universidad y el concepto técnico del supervisor del contrato**. *8).*** Que como regla general es el Rector quien goza de plenas facultades para celebrar contratos a nombre de la Universidad, solamente limitada en los casos específicamente consagrados en el parágrafo 1 del artículo 6 transcrito. Tratándose de la limitación por la cuantía, el Rector tiene competencia para celebrar contratos y las modificaciones, prorrogas o adiciones derivadas del mismo hasta una cuantía máxima de 3.000 SMLMV, por lo que para el presente caso lo puede hacer directamente. ***9).*** Que en constancia del Comité de Licitaciones y Contratos en sesión de fecha dos (2) de Octubre de 2020, se indicó que dicho órgano asesor revisó, estudió y aprobó ***"…RECOMENDAR al señor Rector la Realización de MODIFICATORIO No 1 del contrato 038 del 2020,*** *que tiene por objeto LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCION DEL CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO, UPTC FACULTAD SECCIONAL DUITAMA en la cuanto a la CLAUSULA SEXTA, FORMA DE PAGO"*, según concepto técnico del supervisor, justificación de los factores de selección emitida por el departamento de contratación y viabilidad jurídica. **10)**. Por todo ello al estar la decisión de Modificar en el Mutuo Acuerdo entre las partes, y siendo este para aclarar, agregar o suprimir una o algunas de las cláusulas estipuladas inicialmente en el contrato y/o en sus anexos y además debidamente soportada por el contratista y supervisor del contrato. **11).** Que el Acuerdo 074 de 2010 (Estatuto de Contratación de la Universidad) modificado por el Acuerdo 064 de 2019, autoriza la celebración de modificaciones al contrato inicial. Que teniendo en cuenta la necesidad y el cumplimiento de los requisitos hemos decidido realizar MODIFICATORIO No. 1 al contrato, suscrito por la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC y la empresa CONSORCIO INTER UNIVERSITY, por lo anterior, se suscribe con base en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: MODIFICAR.** La CLAUSULA SEXTA, VALOR Y FORMA DE PAGO del Contrato No. 038 de 2020 en razón a aceptar la RENUNCIA al ANTICIPO y que la totalidad del pago se haga por avance de la ejecución contractual, es decir, por actas parciales mensuales, en similar condición a la planeada desde el proyecto técnico y contrato quedando asi: *(…)* ***CLAUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO.*** *La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia pagará el valor del Contrato de la siguiente manera:* ***A.*** *Girará un valor de hasta el NOVENTA POR CIENTO (90%) del valor total del Contrato, mediante actas parciales mensuales, de acuerdo al avance de cumplimiento del objeto contratado.* ***B.*** *Girará el saldo final del DIEZ (10%)*

MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO No. 038 de 2020 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA – UPTC Y CONSORCIO INTER UNIVERSITY Identificado con NIT 901374420

del valor total del Contrato, a la liquidación del Contrato, previa acta de terminación y recibo a satisfacción por parte de la entidad contratante. ***NOTA:*** *AL PROPONENTE QUE RESULTE FAVORECIDO CON LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO, PARA EL PAGO DE CADA ACTA PARCIAL PREVIA PRESENTACIÓN DE LA RESPECTIVA FACTURA CON EL LLENO DE LOS REQUISITOS LEGALES SEGÚN CORRESPONDA, SE LE DEDUCIRÁ EL VALOR DE LA ESTAMPILLA AUTORIZADA MEDIANTE ORDENANZA 030 DE 2005 Y QUE CORRESPONDE AL 1% DEL VALOR NETO DEL VALOR A PAGAR y el porcentaje establecido por la Ley 1697 de 2013, conforme el artículo 8, (POR LA CUAL SE CREA LA ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y DEMÁS UNIVERSIDADES ESTATALES DE COLOMBIA)…".* **SEGUNDO: GARANTÍA ÚNICA:** La Presente al ser una modificación no obliga a ampliar las garantías requeridas en el contrato inicial a favor de entidades estatales, respecto de los riesgos amparados inicialmente y de las garantías exigidas en el contrato principal. **TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, y sus ediciones anteriores no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CUARTA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.** La presente se entenderá perfeccionada con la firma de las partes, y además el cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del CONTRATISTA: **1.** Para efectos de Publicación este será publicado en el link de Contratación de la UPTC y en el SECOP. Para constancia se firma a los cinco (5) dias del mes Octubre de dos mil veinte (2020).

LA UNIVERSIDAD;

OSCAR HERNÁN RAMIREZ
Representante legal-Rector
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA NIT. 891800330-1

EL CONTRATISTA;

CONSORCIO INTER UNIVERSITY - NIT: 901374420-3
Representante legal PEDRO MAURICIO BELTRAN DULCEY, C.C. No. 91.158.371

Revisó: Dr. Ricardo Bernal/ Director Jurídico
Revisó: Dr. Javier Camacho /Asesor Contratación Dirección Jurídica
Elaboró: Alex Rojas / Dirección Jurídica